



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora juez, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición impetrado por el apoderado de la ejecutante, contra el Auto calendado 07-02-20224, notificado por Estado de fecha 08-02-2024. Se informa al Despacho, que el apoderado de la ejecutante presentó memorial atendiendo el requerimiento que le hizo el juzgado en auto que antecede. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4
APODERADO	DR. REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO –CC.72.126.339 y T.P. 56.448 del C.S.J.
DEMANDADO	-ALEJANDRO BOTERO GUTIÉRREZ –CC.1.017.136.880 -REPRESENTACIONES PC HOME S.A.S. –NIT. 900.465.244-0 -GRUPO EMPRESARIAL VALORIZA S.A.S. –NIT.900.766.244-2
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00301 00
ASUNTO	REPONE AUTO
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la ejecutante, contra el NUMERAL PRIMERO del Auto calendado 07-02-2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La inconformidad del togado radica en el hecho de que no se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 758049266.

III. ESTIMACIÓN JURÍDICA PARA DECIDIR

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta lo preceptuado en Art. 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 7 de febrero de 2024 proferido por este Despacho Judicial.

IV. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si conforme a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se hace necesario reponer la decisión adoptada por el Despacho en el NUMERAL PRIMERO del Auto calendado 07-02-2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, sin incluir en el mismo los intereses corrientes causados y no pagados, respecto al Pagaré No. 758049266.

V. CONSIDERACIONES

El apoderado de la ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el NUMERAL PRIMERO del Auto calendado 07-02-2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, cuya inconformidad radica en que no se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 758049266, los cuales fueron pactados en dicho pagaré y solicitados en las pretensiones de la demanda.

Ver pretensiones:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRETENSIONES:

Que su despacho ordene a los demandados que en el término de 05 días cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$551.621.205,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE)** por concepto insoluto de capital y representado en el pagaré No. 758049266 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, **más los intereses corrientes a la tasa nominal de IBR 1M + 8.40 % anual; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.

Ver Pagaré:

Banco de Bogotá 
NIT. 860.002.984

Pagaré No.: **758049266**
Valor \$ 754.131.870,00 - SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE
Tasa de interés corriente: IBR 1M + **8,40%**

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): REPRESENTACIONES MI HOGAR S.A.S sociedad domiciliada en MONTERIA . identificada con el NIT de Empresa No 900.358.170-6 . CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2010 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 22821 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2010, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL TEOFILO ANIBAL DEL TORO MARTINEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN MONTERIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6819710 DE SINCELEJO. EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO. ALEJANDRO BOTERO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de MONTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.017.136.880 de la ciudad de MEDELLIN, REPRESENTACIONES PC HOME SAS , sociedad domiciliada en MONTERIA, identificada con el NIT de Empresa No. 900.465.244-0, CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA BAJO EL NUMERO 24888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO BOTERO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN MONTERIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.017.136.880 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO . GRUPO EMPRESARIAL VALORIZA SAS , sociedad domiciliada en MONTERIA, identificada con el NIT de Empresa No. 900.766.244-2, CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO DE MEDELLIN, REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA BAJO EL NUMERO 42609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL TEOFILO ANIBAL DEL TORO MARTINEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN MONTERIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.819.710 DE SINCELEJO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO , me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de MONTERIA la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 754.131.870,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) **en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 20.948.108,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día VEINTE (20) del mes de NOVIEMBRE del año 2022**, y así sucesivamente el día **VEINTE (20)** de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día **VEINTE (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **2025**. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además **intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del IBR 1M + 8,40 (IBR 1M + -- %) por ciento anual, que equivale al -- -- -- -- -- (%)** efectivo anual, **los cuales serán cubiertos MES VENCIDO**. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, la tasa será la máxima legalmente permitida. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a:

Al observar el Despacho que no se indicó en las pretensiones la fecha desde y hasta la cual los ejecutados adeudan intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagaré 758049266 y teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pago por cuotas, desde el 20-11-2022, donde conforme se indica en los hechos, los ejecutados incurrieron en mora el 20-agosto-2023, fecha desde la cual se solicitaron intereses moratorios sobre el capital insoluto, se hizo necesario requerir al apoderado de la ejecutante para que informara dichas fechas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al atender el requerimiento, el apoderado de la ejecutante manifestó, que a partir del día 20-11-2022 hasta el día 19-08-2023. Ver.

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D**

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA** contra **ALEJANDRO BOTERO GUTIERREZ Y OTRO**

Radicado No. **230013103003-2023-00301-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le informo:

Que cumpliendo con el requerimiento de fecha 09/04/2024 donde el juzgado nos requiere para que informemos *“la fecha desde y hasta la cual los ejecutados adeudan intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagaré No. 758049266, respecto a los cuales se solicita mandamiento de pago en la pretensión primera de la demanda.”* Me permito informar que estos intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 758049266 fueron cobrados **a partir del 20 de noviembre de 2022 hasta el día 19 de agosto de 2023.**

Visto lo anterior, el Despacho procede a reponer el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 07-02-2024 que libró mandamiento de pago y, en su lugar, incluir dentro del mismo, los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 20-11-2022 hasta el 19-08-2023, respecto al Pagaré No. 758049266, a la tasa pactada en el mismo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral **PRIMERO** del Auto calendarado 07 de febrero de 2024 que libró mandamiento ejecutivo y, en su lugar,

“LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4**, contra **ALEJANDRO BOTERO GUTIÉRREZ –CC.1.017.136.880, REPRESENTACIONES PC HOME S.A.S. –NIT. 900.465.244-0 y GRUPO EMPRESARIAL VALORIZA S.A.S. – NIT.900.766.244-2**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS **(\$551.621.205)** M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en el **Pagaré No. 758049266**.

-Mas los intereses corrientes a la tasa nominal IBR 1M + 8.40% anual, causados y no pagados desde el día 20-11-2022 hasta el día 19-08-2023.

-Más los intereses moratorios **sobre el capital insoluto**, desde el 20-08.2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

-Por la suma de DOSCIENTOS OCHENA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$283.043.647)**, por concepto de capital representado en el **Pagaré No. 9003581706**, más intereses moratorios desde el 12-12-2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

-Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. **(\$14.797.543)**, por concepto de intereses corrientes causados respecto al Pagaré No. 9003581706.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME LOS DEMÁS NUMERALES del Auto calendarado 07-02-2024, objeto del recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

María Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57616cebe93a21c29d53d3f4804616575b262fd12366832c1eb9fdfee1939373**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>